

0155 / 18 MAR 2025

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULARES: EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR.
MICHELLE ERICA STOLWYK.

RADICADO 13001-1-25-0024.

EL CURADOR URBANO N°1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.128.403.856, expedida en Medellín y la señora MICHELLE ERICA STOLWYK, identificada con pasaporte N°558023516, como propietarios de la Vivienda 4 Tipo A en la Segunda Etapa Condominio Doral Este, diligenciaron el Formulario Único Nacional para que les sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de ampliación de dicha vivienda, registrada con la matricula inmobiliaria 060-371353.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el N°0024 la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA como responsable de la solicitud anexó la documentación señalada en los numerales 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, y en el mismo relaciona como responsables a los siguientes profesionales:

- Arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, con matrícula profesional vigente N°A11322020, expedida el 30 de julio de 2020, como proyectista.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, ROGER MARIO MARQUEZ ARENAS, con matrícula profesional vigente N°0820246926, expedida el 17 de junio de 1993, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil magister en ingeniería civil con énfasis en geotecnia, EDILBERTO LORE AGAMEZ, con matrícula profesional vigente N°13202178494, expedida el 22 de diciembre de 2009, como geotecnista.
- Arquitecta CARMEN AMELIA LAMBIS FERRER, con matrícula profesional vigente N°13700047451, expedida en junio de 1992, como directora de la construcción.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, ALFONSO NIEVES GUERRERO, con matrícula profesional vigente N°130202-47438, expedida el 19 de septiembre de 1993, como revisor independiente del diseño estructural.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que forma parte de la documentación el aval expedido por el doctor JOSE HUMBERTO GARCIA REDONDO, administrador delegado PRM Doral Este, Etapa I PH, para desarrollar la ampliación de la vivienda 04 Tipo A con la construcción del tercer piso, puesto que cumple con los requisitos administrativos y operativos para su ejecución dentro de la propiedad horizontal. Numeral 5 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del decreto 1077 de 2015.

Que la ampliación proyectada requiere para su ejecución del otorgamiento de licencia de construcción en dicha modalidad, definida en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que la responsable de la solicitud aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el señor EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR y la señora MICHELLE ERICA STOLWYK otorgaron poder especial, amplio y suficiente a la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.047.496.091 y matrícula profesional vigente N°A11322020, para que en su nombre solicite y adelante los trámites concernientes a la obtención de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación para la construcción del tercer piso de la vivienda identificada como Proyecto Residencial Multifamiliar Condominio Doral Este, Unidad de Vivienda Manzana J, Vivienda 04 Tipo A, con folio de matrícula 060-371353. La apoderada queda facultada para todas las gestiones inherentes al presente mandato.

Que el Condominio Doral Este Segunda Etapa, fue aprobado por la Curaduría Urbana N°2 de Cartagena mediante la Resolución 0303 de noviembre 23 de 2021 y en esta la vivienda 04 de la Manzana J tiene un área privada de 128 M2.


(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co


0155 / 18 MAR 2025

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULARES: EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR.
MICHELLE ERICA STOLWYK.

RADICADO 13001-1-25-0024.

Que el señor EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR y la señora MICHELLE ERICA STOLWYK, pueden ser titulares de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, por haber adquirido la vivienda 4 Tipo A en la manzana J del Condominio Doral Este, mediante el contrato de compraventa celebrado con la sociedad DC DORAL CARTAGENA S.A.S., como consta en la escritura pública N°2025 otorgada en la Notaría Séptima de Cartagena el 12 de agosto de 2024. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que la vivienda 04 de la petición se encuentra localizada en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad en suelo rural suburbano, reglamentada en el cuadro N° 8 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

PRINCIPAL: TURÍSTICO - RESIDENCIAL - VIVIENDA TEMPORAL.

COMPATIBLE: COMERCIO 1 Y 2 - INDUSTRIAL 1 - PORTUARIO 1 - AGROINDUSTRIAL.

COMPLEMENTARIO: INSTITUCIONAL 1 Y 2.

RESTRINGIDO: INSTITUCIONAL 4: JARDINES CEMENTERIO - COMERCIAL 3.

PROHIBIDO: COMERCIAL 3 Y 4 - INDUSTRIAL 3 - PORTUARIO 2, 3 Y 4.

Que dentro del procedimiento legal señalado en la subsección 2 de la sección 2 del decreto 1077 de 2015, se revisaron los documentos presentados, sobre los cuales se hicieron observaciones jurídicas que se pusieron en conocimiento de la apoderada y fueron atendidas dentro del término legal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado, para que conozcan los planos del arquitectónicos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del decreto 1783 de 2021.

Que revisados los planos arquitectónicos del proyecto por el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ, rindió informe en el cual describe el área de la edificación existente y la de ampliación con la construcción del tercer piso, con área de 26 M².

Que revisado el diseño estructural por la ingeniera civil GLENIA PATRICIA BARRIOS BALLESTAS, ha rendido el siguiente informe:

La propuesta consiste en la ampliación de una vivienda de dos pisos a 3 pisos.

La licencia inicial (Curaduría urbana 2 de Cartagena), tuvo como sistema estructural muros de concreto reforzado DMI con Ro=2.50, se pretende ampliar con sistema estructural de muros en mampostería reforzada con Ro=2.50.

La cimentación, permanece igual. Se presenta memoria de cálculo de revisión con ampliación a 3 pisos y las dimensiones y acero de refuerzo son satisfactorios.

Los muros de piso 1 y 2, permanecen igual, se presenta revisión con ampliación a 3 pisos y las dimensiones y acero de refuerzo son satisfactorios.

Los muros de piso 3 son en mampostería reforzada con espesor de 0.12m, reforzados verticalmente con 1 barras de 1/2 en cada celda y horizontalmente con 2 barras de 4mm de diámetro cada 2 hiladas, cumpliendo con los requisitos de D.7 de NSR-10.

La cubierta es en losa nervada con perfiles colmena y espesor de torta de 0.05m, reforzada con malla electrosoldada de 5.00mm cada 0.15m en ambos sentidos.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia.

Los materiales están especificados en planos estructurales.

Requiere revisión estructural independiente porque son conjuntos de más de 5 unidades de vivienda.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado ok

Definición de los parámetros sísmicos ok

Procedimiento del análisis estructural empleado ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales ok

Revisión de los planos estructurales ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



0155 / 18 MAR 2025

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULARES: EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR.
MICHELLE ERICA STOLWYK.

RADICADO 13001-1-25-0024.

independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurre en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respeto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 2 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

El revisor independiente cubrió el alcance y la metodología exigida por la resolución 0017 de 2017 en numeral 3.6. Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, consignando este requisito mediante memorial que se anexará al proyecto estructural y/o estudio geotécnico correspondiente. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El alcance mínimo que debe cubrir la supervisión técnica, así como los controles mínimos exigidos, están dados en el capítulo I.2 de NSR-10.

De acuerdo al artículo 20 de la ley 400 de 1997, las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad (grupos de uso III y IV), independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica independiente.(I.1.2.1.3 de NSR-10)

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento, la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por NSR-10 y aprobadas en la respectiva licencia. (Artículo 6 de ley 1796 de 2016)

Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define A.2.5.1.4, que formen parte de un programa de cinco o más unidades de vivienda deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente. (A-6.3 de NSR-10)

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que dentro de esta actuación no han participado vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, para presentar objeciones al proyecto de ampliación de la casa objeto del trámite.


(300) 3824713


Info@curaduria1cartagena.com.co

10155 / 18 MAR 2025

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULARES: EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR.
MICHELLE ERICA STOLWYK.

RADICADO 13001-1-25-0024.

Que revisada la documentación y acreditado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto por su uso residencial unifamiliar, señalado como principal en el área de actividad en suelo rural suburbano, fue proferido el auto de viabilidad de expedición de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que la responsable de la solicitud aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto delineación urbana y de la estampilla ProCultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en los Artículos citados, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de ampliación al señor EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR y a la señora MICHELLE ERICA STOLWYK, para adicionar el tercer piso en la vivienda 04 Tipo A en la manzana J del Condominio Doral Este Segunda Etapa ubicado en Bayunca, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-371353 y referencia catastral 00-01-0002-4882-000.

El otorgamiento de esta licencia no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la ampliación proyectada en la casa antes identificada, que se integran a esta resolución y se describen así:

ESTADO ACTUAL

AREA TOTAL CONSTRUIDA EXISTENTE -----	90 M2
AREA TOTAL DE AMPLIACIÓN TERCER PISO -----	26 M2
AREA DE CONSTRUCCION EXISTENTE PRIMER PISO-----	45.00 M2
ESCALERA PRIMER PISO -----	5.25 M2
AREA DE CONSTRUCCION EXISTENTE SEGUNDO PISO (TRES ALCOBAS, DOS BAÑOS, ESCALERA)-----	45.00 M2
BALCÓN EN EL SEGUNDO PISO-----	5.03 M2
TOTAL AREA DE CONSTRUCCION AMPLIACION TERCER PISO -----	26.00 M2
ESCALERA) -----	5.25 M2
AREA DE CONSTRUCCION AMPLIACION TERCER PISO CONSTA DE (TERRAZA, BAR Y BAÑO)	
AREA CONSTRUIDA-----	26.00 M2
ÁREA LIBRE PRIMER PISO-----	83 M2
AREA DE OCUPACIÓN DE ACUERDO CON EL RPH-----	45 M2
INDICE DE OCUPACION: 35.15 DEL 35.15 DEL RPH	
INDICE DE CONSTRUCCIÓN-----	105 % (135 M2) DEL 90.22% PERMITIDO (135 M2)
RETIROS	
ANTEJARDIN -----	5.2 M
RETIRO POSTERIOR -----	3.00 M
RETIRO LATERAL -----	1 M
ALTURA EN METROS -----	8.52
NÚMERO DE PISOS -----	TRES
ÁREA DE LOTE-----	128 M2

TERCERO: RECONOCER a la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, con matrícula profesional vigente N°A11322020, expedida el 30 de julio de 2020, como proyectista y apoderada del señor EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR, con las facultades relacionadas en el poder que forma parte del expediente.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, ROGER MARIO MARQUEZ ARENAS, con matrícula profesional vigente N°0820246926, expedida el 17 de junio de 1993, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil magister en ingeniería civil con énfasis en geotecnia, EDILBERTO LORE AGAMEZ, con matrícula profesional vigente N°13202178494, expedida el 22 de diciembre de 2009, como geotecnista. A la arquitecta CARMEN AMELIA LAMBIS FERRER, con matrícula profesional vigente N°13700047451, expedida en junio de 1992, como directora de la construcción.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, ALFONSO NIEVES GUERRERO, con matrícula profesional vigente N°130202-47438, expedida el 19 de septiembre de 1993, como revisor independiente del diseño estructural.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



0155 / 18 MAR 2025

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULARES: EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR.
MICHELLE ERICA STOLWYK.

RADICADO 13001-1-25-0024.

CUARTO: EL TÉRMINO de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: Al señor EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR y a la señora MICHELLE ERICA STOLWYK, como titulares de esta licencia, se les señalan las siguientes obligaciones:

- Desarrollar las obras de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución de la modificación lleve a causar a terceros.
- Solicitar el certificado de ocupación al concluir la obra.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997 por la norma que lo adicione.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y sobre construcción sostenible que adopte el ministerio de vivienda, ciudad y territorio.
- A no arrojar escombros en los sitios prohibidos por la alcaldía mayor de Cartagena, y en los cuerpos de agua.
- A no utilizar el espacio público como área de carga y descargue de los materiales de construcción.
- A colocar mallas protectoras en el frente y costado del inmueble, de materias resistentes que impida la emisión al aire de material particulado.

SEXTO: La arquitecta CARMEN AMELIA LAMBIS FERRER, como directora de la construcción de la ampliación que se autoriza mediante esta resolución, se obliga a desarrollarla con sujeción a los planos arquitectónicos aprobados y a cumplir el reglamento de instalaciones eléctricas.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.

DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.


(300) 3824713


Info@curaduria1cartagena.com.co




CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 01 dia de abril de 2025

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Kristyn M. Salazar con CC. 109496091

en su condición de Propietaria de Vivienda

condominio con el fin de notificarse del

contenido de la Res 0155 /25 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Kristyn M

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Renuncia a los términos de ejecutoria

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA

RAD: 13001-1-25-0024

SOLICITANTE: EDGAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR.



DIRECCION: VIVIENDA 4 TIPO II ETAPA CONDOMINIO DORAL ESTE.

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0155 2025 **2025-03-18**

SOLICITUD: L.C AMPLIACIÓN.

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

RESPONSABLE: ARQ. CARMEN LAMBIS FERRER.

FECHA DE EJECUTORIA: 2025-04-07 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTICULO 87 DEL C.P.A.C.A.

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA